



MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA N° A - 57

**PARRAFOS EN EL INFORME DEL AUDITOR Y SINDICO ORIGINADOS POR LA SUSPENSION DE LOS ARTICULOS DE LA LEY 19550 Y SUS MODIFICACIONES (LEY 22903) REFERIDOS A REDUCCION OBLIGATORIA DE CAPITAL Y LIQUIDACION AUTOMATICA POR PERDIDAS ACUMULADAS**

**Consulta**

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre el modelo de párrafos a incorporar en los informes del síndico y del auditor originados por la suspensión de los artículos de la Ley 19550 y sus modificaciones (Ley 22903) referidos a reducción obligatoria de capital y liquidación automática por pérdidas acumuladas.

**Respuesta**

2. En el caso que alguna sociedad se encuentre comprendida en las circunstancias establecidas en los artículos 94 (inciso 5) y 206 de la Ley de Sociedades Comerciales, estas deberán informarse por nota, incluyendo las disposiciones del Decreto 1.269. Es importante destacar que para muchos casos en los cuales la sociedad se encuadrada en estos artículos, también puede existir una duda sustancial sobre su continuidad como empresa en marcha. En estos casos, deberían evaluarse los efectos adicionales que tal situación podría tener sobre los informes del auditor y síndico, los cuales no se incluyen dentro del presente memorándum por escapar a su objeto.

El párrafo de **nota** sugerido es el siguiente:

“... Nota XX – ENCUADRE DENTRO DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY N° 19550 DE SOCIEDADES COMERCIALES

En virtud de los resultados negativos acumulados al xx de xxxxxx de xxxx, la sociedad se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 206 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales, la cual prevé una reducción de capital o una nueva capitalización, que deberá ser tratada en oportunidad de la consideración de los estados contables por la Asamblea General de Accionistas que apruebe los presentes estados contables.

No obstante, con fecha 16 de julio de 2002 se publicó el Decreto N° 1269/02 del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se suspende la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales hasta el 10 de diciembre de 2003....”

“... Nota XX – ENCUADRE DENTRO DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY N° 19550 DE SOCIEDADES COMERCIALES

La Sociedad ha sufrido pérdidas operativas significativas que provocaron que al xx de xxxxxxxx de xxxx las pérdidas acumuladas superen al capital social. Tal situación hace encuadrar a la Sociedad en las disposiciones del inciso 5 del artículo 94 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales.



## Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas

No obstante, con fecha 16 de julio de 2002 se publicó el Decreto N° 1269/02 del Poder Ejecutivo Nacional mediante el cual se suspende la aplicación del inciso 5 del artículo 94 y del artículo 206 de la Ley N° 19550 de Sociedades Comerciales hasta el 10 de diciembre de 2003....”

3. En el informe del síndico también deberá hacerse referencia a esta situación. Sin embargo, en el informe del auditor la mención de estas circunstancias es optativa.

4. El primero de los párrafos que siguen es el que se sugiere incorporar en el **informe** del síndico y optativamente en el informe del auditor en el caso de la situación prevista en el art. 206 y el segundo párrafo en el caso de la prevista en el art. 94 inciso 5:

"Según se indica en nota \_\_, al \_\_\_\_\_, los resultados negativos registrados por la Sociedad insumen más del 50% del capital y de las reservas. Si bien el artículo 206 de la Ley de Sociedades Comerciales establece la reducción obligatoria del capital cuando se presenta esta circunstancia, mediante el Decreto 1.269, el Poder Ejecutivo Nacional suspendió la aplicación de ese artículo hasta el 10 de diciembre de 2003"

"Según se indica en nota \_\_, al \_\_\_\_\_, la Sociedad registra patrimonio neto negativo. Si bien el artículo 94 (inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales establece que una Sociedad se encuentra en causal de disolución cuando se presenta esta circunstancia, mediante el Decreto 1269, el Poder Ejecutivo Nacional suspendió la aplicación de ese artículo hasta el 10 de diciembre de 2003"

Buenos Aires, 4 de febrero de 2003

Cra. Alejandra Prieto Raña  
Coordinadora Asesoría Secretaría Técnica  
FACPCE

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE